

VEINTE DIAS HABLES computados desde el siguiente al de este emplazamiento.

PREVENCIONES LEGALES

1.- Si no comparece, se declarará en situación de rebeldía procesal y notificada la misma, no se llevará a cabo ninguna otra, excepto la de la resolución que ponga fin al proceso (artículos 496 y 497 de la Ley 172000, de Enjuiciamiento Civil -LECN-).

2.- La comparecencia en juicio debe realizarse por medio de procurador, con la asistencia de abogado (artículo 750 de la LEcn).

3.- Debe comunicar a este tribunal cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso (artículo 155.5 párrafo primero de la LEcn).

Y como consecuencia del ignorado paradero de Hamed Ali Mohamed, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Melilla 2 de Junio de 2003.

El Secretario. Miguel Manuel Bonilla Pozo.

PROCEDIMIENTO: DIVORCIO CONTENCIOSO

158/2003

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

1591.- En el procedimiento de referencia, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

TRIBUNAL QUE ORDENA CITAR:

Juzgado de Primera Instancia n.º 4 de Melilla.

ASUNTO EN QUE SE ACUERDA:

El arriba referenciado.

PERSONA A LA QUE SE EMPLAZA:

Zoubair Zoubair Bannour en concepto de parte demandada.

Domicilio: Desconocido.

OBJETO DEL EMPLAZAMIENTO:

Comparecer en el juicio expresado para contestar por escrito a la demanda, en la que figura como parte demandada. Se acompaña copia de la demanda, de los documentos acompañados y del auto de admisión de aquélla.

TRIBUNAL ANTE EL QUE DEBE COMPARECER:

En la sede de este Juzgado.

PLAZO PARA COMPARECER:

VEINTE DIAS HABLES computados desde el siguiente al de este emplazamiento.

PREVENCIONES LEGALES

1.- Si no comparece, se declarará en situación de rebeldía procesal y notificada la misma, no se llevará a cabo ninguna otra, excepto la de la resolución que ponga fin al proceso (artículos 496 y 497 de la Ley 172000, de Enjuiciamiento Civil -LECN-).

2.- La comparecencia en juicio debe realizarse por medio de procurador, con la asistencia de abogado (artículo 750 de la LEcn).

3.- Debe comunicar a este tribunal cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso (artículo 155.5 párrafo primero de la LEcn).

En Melilla, a 12 de Junio de 2003.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Zoubair Bannour, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Melilla 15 de Mayo de 2003.

El Secretario. Miguel Manuel Bonilla Pozo.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA NÚM. 5

DIVORCIO CONTENCIOSO 320/02

EDICTO

1592.- En Melilla, a diez de junio de dos mil tres.

D. Miguel Manuel Bonilla Pozo, Secretario del Juzgado de Primera Instancia n.º 5 de Melilla.

Doy fe y testimonio:

Que en el procedimiento de juicio verbal sobre divorcio contencioso n.º 320/02 se ha dictado Sentencia de fecha 10-06-03, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por Dña. Farida Mohamed Haddu representada por el Procurador de los Tribunales Sra. Herrera Gómez, contra D. Abdelhakim Khannoussi, sin representación procesal, debo declarar y declaro haber lugar al DIVORCIO el matrimonio de ambos celebrado en Melilla el día 26 de octubre de 1987, disolviendo el mismo con todos los pronunciamientos legales inherentes, estableciendo como medidas rectoras de las relaciones personales y patrimoniales entre ambas partes, y entre éstas y sus tres hijos menores las ya acordadas en la previa sentencia de separación de fecha 27-03-01, recaída en autos n.º 236/99 seguidos ante el Juzgado de igual clase n.º Cuatro de Melilla. Y ello con expresa condena en costas a la parte demandada.